



MERCANTIL

Plazo de celebración de las Juntas Ordinarias de las Sociedades Anónimas.

La Ley 19/2005, de 14 de noviembre, añade un nuevo capítulo (el Capítulo XII) a la Ley de Sociedades Anónimas, en el que, en aplicación del Reglamento (CE) nº 2157 del Consejo, de 2001, se regula la sociedad anónima europea. Si bien está todavía por verse la incidencia práctica de dicha nueva regulación, en el sentido de que no se sabe en qué medida la figura de la sociedad anónima europea va a ser utilizada por la empresas, lo que sí es cierto es que la referida Ley 19/2005, en sus disposiciones finales, aprovecha para modificar la Ley de Sociedades Anónimas en otros aspectos que, sin ninguna duda, tienen y van a tener gran relevancia.

Entre dichas modificaciones - establecidas, podríamos decir, "por la puerta trasera", por vía de disposiciones finales de una ley y no en su articulado- destaca la relativa al plazo de celebración de la junta general ordinaria, en la que se da solución a una cuestión que, ya desde la publicación de la vigente Ley de Anónimas, en 1989, había creado polémica.

MERCANTIL

Responsabilidad de los administradores en los supuestos de disolución obligatoria. La Ley sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España tiene el aspecto positivo de suavizar la responsabilidad de los administradores en los supuestos de disolución obligatoria, dando nueva redacción al artículo 262.5 de la Ley de Sociedad Anónimas y del artículo 105 la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La responsabilidad de los administradores en los casos de disolución quedará, a partir de ahora circunscrita a las obligaciones sociales nacidas con posterioridad a la causa de disolución de la compañía. La anterior regulación extendía dicha responsabilidad solidaria de los administradores por idéntica causas a todas las obligaciones sociales sin limitación temporal.

Sólo son exigibles tres ejercicios para la apertura del cierre registral. Según una reciente resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, a los efectos de enervar el cierre registral únicamente será necesario el depósito de las cuentas anuales (o constancia de su no aprobación) correspondientes a los tres últimos ejercicios y no de los últimos cinco ejercicios, como se había interpretado de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento del Registro Mercantil.

CIVIL

Recuperación del derecho de tanteo y retracto en arrendamientos rústicos. El 1 de enero de este año ha entrado en vigor la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos que, entre las principales novedades, contiene la prolongación del tiempo mínimo de duración de los contratos de tres a cinco años, la recuperación de la figura del agricultor profesional y el establecimiento del derecho de tanteo y retracto que había sido suprimido por la Ley 49/2003.

PROPIEDAD INTELECTUAL

ESNIC crea el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos para acabar con el registro especulativo y abusivo de nombres de dominio ".es". El Reglamento establece un sistema similar al creado para los dominios ".com", ".net", etc., por el cual el usuario legítimo de un nombre de dominio podrá recuperar éste frente al usurpador, siempre que concurren tres requisitos: que el nombre de dominio se confunda con el nombre legítimo del usuario (marca, denominación social o nombre civil); que el usurpador carezca de derechos legítimos sobre este nombre de dominio y que éste haya sido registrado o utilizado de mala fe.

LABORAL

El 1 de enero de 2006 ha entrado en vigor la Ley 28/2005, la denominada Ley Antitabaco, que establece la prohibición total de fumar en "los centros de trabajo públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre". Desde el punto de vista del derecho laboral se suscitan una serie de problemáticas como las horas de trabajo perdidas en las "pausas-cigarrillo", la sanción laboral aparejada a la prohibición, etc., para las que, como en tantas ocasiones, es conveniente establecer unas normas preventivas internas en cada empresa ante la falta de regulación legal expresa desde el punto de vista laboral.

FISCAL

Efectivamente, el artículo 95 de dicha ley –con anterioridad a la modificación que ahora se introduce- afirmaba que *“La junta general ordinaria..., se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado”*. Y el artículo 96 añadía que *“Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria”*.

Se había planteado, en consecuencia, cómo debían calificarse (tanto en su anuncio de convocatoria como en el Acta de la reunión) aquellas juntas que, con el orden del día antes indicado –censura de la gestión social, aprobación de cuentas y aplicación del resultado- se celebraran, por decirlo de alguna manera, con retraso, o sea, después del referido plazo de seis meses. Pues bien, la disposición final primera de la Ley 19/2005 modifica el referido artículo 95, introduciendo un segundo apartado en el que se indica que *“La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo”*. Con ello se viene a clarificar la cuestión antes mencionada, optándose por la solución que había sido habitual en la práctica.

Carlos Nicolau Camino

La cuantía de gastos de locomoción excluida de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha sido revisada con efectos de 1 de diciembre de 2005. Desde esa fecha se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera del centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en la cantidad que resulte de computar 0,19 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. Anteriormente la cantidad excluida de gravamen era de 0,17 euros.

Hacienda crea una delegación para grandes contribuyentes. En términos generales, quedarán adscritas a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes aquellas sociedades o entidades cuyo volumen de operaciones, a efectos del IVA, supere los 100 millones de euros, o aquellas personas físicas cuya renta, a efectos del IRPF, supere el millón de euros o cuando el valor de sus bienes y derechos, (a efectos del impuesto sobre el patrimonio) supere los 10 millones de euros. También se podrán adscribir a la Delegación Central otros contribuyentes, como pueden ser los que tributen en régimen de consolidación fiscal, o los que suministren un importante volumen de información a la Agencia Tributaria por encima de los 10.000 registros.

CONTABILIDAD

El Ministerio de Economía quiere acelerar la reforma contable. Un grupo de expertos de la Administración y del sector privado están ultimando un borrador con el nuevo Plan General de Contabilidad, que dictará las reglas para que las empresas no cotizadas apliquen las normas internacionales de contabilidad a partir de 2007. La introducción del precio de mercado para valorar activos y pasivos, la eliminación de la amortización anual del fondo de comercio o el uso de nuevos estados financieros son algunas de las novedades que se contemplan en la reforma con el objetivo de adaptar la normativa contable a las NIC.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 - Barcelona
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º
08400 - Granollers
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

www.bellavista-sl.com

Miembro de  **INTEGRA INTERNATIONAL®**

Representada en 41 países y 106 ciudades

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermuda, Brasil, Canadá, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, México, Mónaco, Malta, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela.